

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se declara a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir, en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b), obtención de mostos frescos estériles o concentrados.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir para instalar una planta de obtención de mostos concentrados en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, b) Obtención de mostos frescos estériles o concentrados del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirla en el Grupo «A» de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente a la totalidad de la actividad industrial agraria de referencia.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, que se contará a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se declara a la deshidratadora de alfalfa a instalar por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir, en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d), desecación de productos agrícolas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir para instalar una deshidratadora de alfalfa en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la deshidratadora de alfalfa a instalar por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir, en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d) Desecación de productos agrícolas, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirla en el Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente a la totalidad de la actividad industrial agraria de referencia.

Cuatro.—Las condiciones técnicas y dimensionales de la deshidratadora serán, como mínimo, las señaladas en el Decreto 3115/1964, de 1 de diciembre.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Seis.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, que se contará a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Matilla de Arzón, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Matilla de Arzón, provincia de Zamora, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Matilla de Arzón, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de San Cristóbal: Anchura 20,89 metros.

Colada de Carrelaguna.

Colada de Carredanja.

Estas dos coladas tienen una anchura de 20 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.—P D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa y Caja Rural «San Pedro Apóstol», de Chiclana de Segura (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Pedro Apóstol», de Chiclana de Segura (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Pedro Apóstol», de Chiclana de Segura (Jaén), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo «B» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de amortización y los de reducción durante el

primer quinquenio del impuesto sobre las rentas del capital, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

**RESOLUCION de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jerez de la Frontera por la que se hace público el resultado de la subasta de maquinaria usada y chatarra de este Instituto.**

En la mencionada subasta, celebrada el día 16 de enero de 1967 en las oficinas del Instituto Nacional de Colonización en Jerez de la Frontera, se han dado las siguientes adjudicaciones definitivas:

Lote	Adjudicatario	Pesetas
1	D. Antonio Valerga Mayor .....	4.000
6	D. Moisés Lapeña Perdices .....	20.400
7	D. Moisés Lapeña Perdices .....	21.300
10	D. Moisés Lapeña Perdices .....	10.400
12	D. Moisés Lapeña Perdices .....	10.700
13	D. Moisés Lapeña Perdices .....	10.700

Lo que se anuncia para dar cumplimiento a lo establecido en el correspondiente pliego de condiciones.

Jerez de la Frontera, 27 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe de la Delegación.—566-A.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,849	60,029
1 Dólar canadiense .....	55,363	55,529
1 Franco francés nuevo .....	12,115	12,151
1 Libra esterlina .....	167,289	167,792
1 Franco suizo .....	13,805	13,846
100 Francos belgas .....	120,505	120,867
1 Marco alemán .....	15,067	15,112
100 Liras italianas .....	9,574	9,602
1 Florin holandés .....	16,582	16,631
1 Corona sueca .....	11,587	11,621
1 Corona danesa .....	8,650	8,676
1 Corona noruega .....	8,368	8,393
1 Marco finlandés .....	18,600	18,655
100 Chelines austriacos .....	231,345	232,041
100 Escudos portugueses .....	208,577	209,204

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativo números 11.437 y 11.959, interpuestos por doña Josefina Ferrando Bort y doña María Asunción Ferrando Bort y otros contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados números 11.437 y 11.959, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Josefina Ferrando Bort y doña María Asunción Ferrando Bort y otros, demandantes, y la Administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 251 y 257, sitas en el polígono «Acceso de Ademuz», se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la petición de nulidad del expediente expropiatorio formulada por los demandantes y estimando en parte en cuanto al resto de las peticiones los recursos contencioso-administrativos acumulados en los presentes autos, debemos declarar y declaramos:

1.º Respecto al promovido por doña Josefina Ferrando Bort y otros, como propietarios de las parcelas 251 y 257 del polígono "Acceso de Ademuz", de Valencia, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961, que justipreció la expresada finca, así como contra la desestimación del recurso de reposición, que debemos revocar y revocamos el expresado acto administrativo, declarando en su lugar como justo precio de la expresada finca el resultante de una nueva valoración por la Administración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- A) Aumento de un 20 por 100 en la valoración de todos los terrenos de la misma destinados a cultivo.
- B) Mantenimiento o confirmación de los precios señalados para el resto de los terrenos hasta un total de 114.066 metros cuadrados que mide la finca, tales como los dedicados a camino, jardín, terrazas y construcciones principales y accesorias, así como la valoración de éstas; y
- C) Justiprecio del pozo existente en la finca 251, en la cantidad de 1.500.000 pesetas; y

2.º Respecto al promovido por el Patronato del Hospital Jardín de "Nuestra Señora de los Desamparados", para niños; Fundación "Gómez-Ferrer", como propietaria de la parcela número 304, del mismo polígono, interpuesto contra la misma Resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961 y contra la de 15 de marzo de 1963, que desestimó el recurso de reposición contra aquella promovido, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a Derecho, declarando en su lugar el que asiste a la Entidad demandante a que la parcela de su propiedad sea valorada al precio resultante del señalamiento del unitario de 50 pesetas el metro cuadrado. Debiendo incrementarse la valoración de las fincas de ambos recursos con el 5 por 100 legal por afección, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de ninguno de ambos recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.324, interpuesto por don Salvador Tatay Nacher y otros contra la Orden de 28 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.324, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Salvador Tatay Nacher y otros y la Administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1962, sobre expropia-